

Constancia Secretarial: Samaná, Caldas, 02 de noviembre de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez informandole que en el proceso de referencia, la parte ejecutante allegó memorial de terminación por pago total de la obligación, así mismo, se informa que en el presente proceso no obran remanentes ni títulos judiciales. Sírvasse proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Radicado	2021-00090-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada	JAVIER ANTONIO MARQUEZ FRANCO C.C. No. 3.536.744
Interlocutorio	944

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 405 fechado de julio 15 de 2021 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra del señor: **JAVIER ANTONIO MARQUEZ FRANCO** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado físicamente, suscrito por la parte actora, solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

***“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretensio, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

- La terminación del presente proceso por pago total de la Obligación.
- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Samaná, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** contra el señor **JAVIER ANTONIO MARQUEZ FRANCO C.C. No. 3.536.744**, al ser invocada la causal del **pago total de la obligación** al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

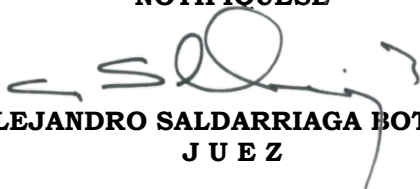
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

- Por secretaría librese el correspondiente oficio.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose a favor del Demandado de los pagarés obrantes cobrados en este proceso, para lo cual se requiere a la parte actora para que haga entrega de los mismos. Al señor **JAVIER ANTONIO MARQUEZ FRANCO.**

CUARTO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

